

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE  
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**

Carrera 28 A N° 18 A – 67, Bloque “B”, Piso 2°; Teléfono 4281486  
[J47pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J47pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)


Radicación : 2018-247  
Demandante : Víctor Manuel Zabala  
Demandada : Secretaria de Educación  
Decisión : Auto avoca conocimiento  
Fecha : 03 de noviembre de 2018

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, así como los Decretos 2591 de 1991, 1382 y 306 de 2000 y 1983 de 2017, se avoca el conocimiento de la acción constitucional de tutela instaurada por VÍCTOR MANUEL ZABALA en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

En consecuencia, se corre traslado de la demanda de tutela junto con sus anexos a (i) SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ; (ii) MINISTERIO DE EDUCACIÓN DISTRIAL y de manera oficiosa al COLEGIO INSTITUTO TECNOLÓGICO LAUREANO GÓMEZ. Las entidades citadas cuentan con un término **DIECISÉIS (16) HORAS HÁBILES** contadas a partir del recibo de la comunicación respectiva para presentar sus excepciones respecto de los fundamentos fácticos expuestos por quien funge como demandante.

De la misma manera, se hace necesario que se realice la publicación del presente auto y del escrito de la demanda de tutela, en la página Web de la Rama Judicial con el fin que los estudiantes inscritos en el COLEGIO INSTITUTO TECNOLÓGICO LAUREANO GÓMEZ y que consideren tienen interés dentro del trámite constitucional, de considerarlo necesario se pronuncien, dentro del término de dos (2) días contadas a partir de la publicación. La constancia de publicación será remitida vía correo institucional a la cuenta [j47pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por secretaría, líbrense las comunicaciones correspondientes.

CÚMPLASE  
  
JAIRO ALFONSO BUSTOS VÁSQUEZ  
JUEZ

Señor  
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C (REPARTO)  
E. S. D

ACCIONANTE:

ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA D.C Y NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACCIÓN DE TUTELA

**CIUDADANO EN EJERCICIO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, vecino y residente de esta ciudad, actuando en nombre propio y en calidad de *Estudiante Activo* por medio del presente escrito interpongo **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto Reglamentario 2591 de 1.991 y el Decreto 1983 de 2017, para que se amparen los derechos constitucionales fundamentales a la dignidad humana ARTICULO 1 y ARTICULO 70, al libre desarrollo de la personalidad ARTICULO 16, derecho a la recreación ARTICULO 52, derecho a la igualdad ARTICULO 13, derecho a la alimentación ARTICULO 44 en conexidad con el derecho fundamental a la educación, ARTICULO 67 de la Constitución Política; de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política con fundamento en los siguientes:

**HECHOS**

1. El día 17 de julio de 2015 la Secretaría de Educación de Bogotá postuló al colegio Instituto Tecnológico Laureano Gómez (planta física sede A), en la Convocatoria realizada por el Ministerio de Educación Nacional sobre el documento CONPES 3831 del 3 de junio de 2015, que contiene la estructura, alcance y características del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE).
2. En la planta física A del colegio Instituto Tecnológico Laureano Gómez, desarrollan sus estudios, en la jornada mañana ochocientos (800) estudiantes y en la tarde seiscientos cincuenta (650) estudiantes de Bachillerato Académico y Técnico; en dicha planta, se establece el restaurante escolar al cual asisten los estudiantes de primaria y de bachillerato; y la zona de recreación y deportes de la cual hacen uso los estudiantes de primaria y bachillerato en ambas jornadas escolares.
3. En la planta física B, desarrollan sus estudios los estudiantes de primaria, siendo los matriculados en la jornada de la mañana ochocientos (800) estudiantes y en la jornada de la tarde setecientos (700) estudiantes.
4. La resolución CONPES 3831 del 3 de junio de 2015, consiste en la demolición y reconstrucción de una nueva infraestructura, y la proporción de dotación nueva para las instituciones educativas que, siendo postuladas sean luego avaladas por el Ministerio de Educación para su ejecución.
5. A través del comunicado rectoral No. 006 del 22 de octubre del 2017, en su Informe General de avances de la restitución de la planta física sede A, expresa la

aprobación que el Ministerio de Educación Nacional hizo sobre la solicitud efectuada por la secretaría de Educación de Bogotá.

6. En el mismo documento rectoral, se establece de forma muy general la fase de Demolición y Plan de Contingencia en la que se estipula solamente para setecientos veintitrés (723) estudiantes, y únicamente en 22 aulas, vulnerando así sus derechos.
7. A la fecha no se ha presentado un Plan de Contingencia adecuado, en el que se garanticen los derechos de los dos mil novecientos cincuenta (2950) estudiantes.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política de 1991 establece:

*“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (...)”*

*(...) Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. (...)”*

En este caso en concreto, la acción de tutela procede como mecanismo transitorio para evitar la configuración de un perjuicio irremediable, pues este se configuraría al momento del traslado o reubicación de los niños dejándolos en una condición de vulnerabilidad y sin garantía al acceso al derecho fundamental de educación.

Al respecto la Corte Constitucional ha indicado:

*“De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política, la jurisprudencia constitucional, y los artículos concordantes del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela sólo procede (i) cuando el presunto afectado no disponga de otro medio de defensa judicial; (ii) cuando existiendo, ese medio carece de idoneidad o eficacia para proteger de forma adecuada, oportuna e integral los derechos fundamentales, en las circunstancias del caso concreto;[24] o (iii) cuando se interpone para evitar la consumación de un perjuicio irremediable en un derecho fundamental, evento en el que el amparo procede de manera transitoria, es decir, mientras se produce una decisión definitiva por parte del juez natural.”<sup>1</sup>*

### DIGNIDAD HUMANA

La Dignidad humana es un pilar fundamental de la constitución de 1991, es un derecho fundamental por expreso mandato de la carta política y por este motivo debe ser protegido por la acción de tutela.

Respecto a las características de este pilar y derecho fundamental la corte constitucional determino:

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T- 137 de 2015. M.P. Dra. María Victoria Calle Correa.

*"Una síntesis de la configuración jurisprudencial del referente o del contenido de la expresión "dignidad humana" como entidad normativa, puede presentarse de dos maneras: a partir de su objeto concreto de protección y a partir de su funcionalidad normativa. Al tener como punto de vista el objeto de protección del enunciado normativo "dignidad humana", la Sala ha identificado a lo largo de la jurisprudencia de la Corte, tres lineamientos claros y diferenciados: (i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones). De otro lado al tener como punto de vista la funcionalidad, del enunciado normativo "dignidad humana", la Sala ha identificado tres lineamientos: (i) la dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo."*<sup>2</sup>

Se vulnera el derecho fundamental a la dignidad humana porque el plan de contingencia presentado por la Secretaria de Educación de Bogotá no especifica las condiciones a las que se someterán los niños exponiéndolos a una vulneración de los elementos jurisprudenciales mencionados anteriormente.

La sentencia t-743-13 señala que la disciplina escolar debe ir en concordancia con la dignidad humana, pues no se puede hablar de derecho a la educación cuando hay condiciones de hacinamiento.

## DERECHO A LA EDUCACIÓN

*"El derecho fundamental a la educación de los menores de 18 años cobra especial relevancia en atención al principio del interés superior del niño, el cual debe responder a sus necesidades. El Estado tiene la obligación de determinar las medidas pertinentes para la prestación del servicio, las cuales, **deben atender al interés de niños, niñas y adolescentes sobre otras consideraciones y derechos, para así apuntar a que reciban un trato preferente, de forma que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembro de la sociedad, no sólo como sujetos de protección especial sino como plenos sujetos de derecho.**"*<sup>3</sup>

El derecho a la educación lleva inmerso diferentes componentes que lo integra, este derecho no solo presupone disponibilidad como en el presente caso, (disponer de otras instituciones para su reubicación), sino adaptabilidad y accesibilidad para con los estudiantes. No se puede hablar de derecho a la educación cuando el interés superior del menor se ve desconocido al ordenarse la restitución de infraestructura del colegio sin siquiera contar con un plan que garantice el derecho a la educación de los mismos en condiciones dignas, es decir, no existe un plan de reubicación que garantice un verdadero acceso a la educación, a saber: con una infraestructura acorde, que las aulas no excedan el número promedio de alumnos por docente estipulado en el artículo 11 del decreto 3020/2000, que se garantice que se les proveerá el transporte cuando la localización del colegio en la que supuestamente serán reubicados se encuentre lejos tal cual lo plantea la sentencia t-008-16.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-881 de 2002. M.P. Dr. Eduardo Montealegre Lynett.

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-008 de 2016. M.P. Dr. Alberto Rojas Ríos.

*“el derecho a la educación se ve vulnerado cuando la infraestructura de la institución educativa es inadecuada, cuando el personal docente no es suficiente o cuando no se presentan las condiciones sanitarias, de recreación y de insumos necesarias para brindar una educación con calidad, continuidad y que garantice su accesibilidad”<sup>4</sup>*

La Corte tuteló el derecho fundamental a la educación por carencia de aulas suficientes y por unidades sanitarias insuficientes. Dado que en el presente caso, no se tiene un plan definido por la secretaria de Educación de Bogotá de las condiciones en donde serán reubicados los menores, es decir, no es claro si se garantizaran las condiciones sanitarias, de recreación, de infraestructura, tal incertidumbre es la evidente vulneración al derecho a la educación y recreación. No basta con la simple reubicación de los estudiantes en otras instituciones educativas sino que se debe garantizar que esa reubicación sea en condiciones dignas que cumpla con los mencionados presupuestos.

### DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

*“la autonomía de cada uno para realizarse según sus particulares valores, aspiraciones, aptitudes, expectativas, tendencias, gustos, ideas y criterios, trazando a su propia existencia en los variados aspectos de la misma las directrices que mejor le convengan y agraden en cuanto no choquen con los derechos de los demás ni perjudiquen el bienestar colectivo, ni se opongan al orden jurídico”<sup>5</sup>*

Se encuentra vulnerado el derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad cuando no es garantizado el Derecho a la Educación, pues este último, tiene como fin ejercer su cumplimiento tal cual lo estipula la ley 115 de 1994 art 11.

El Plan de Contingencia no debe limitar los espacios en los cuales los Estudiantes desarrollaran sus aptitudes, actitudes, habilidades, destrezas, comunicación y demás ambientes sociales y personales que permitan su libre desarrollo como seres humanos.

El posible hacinamiento afectaría el desarrollo de la autonomía e identidad personal de los estudiantes, porque un espacio libre de hacinamiento permitirá que los estudiantes se desenvuelvan libremente.

### DERECHO A LA IGUALDAD

*“La vulneración del derecho a la educación es de tal trascendencia que se proyecta en la afectación de otros derechos. Ya se indicó que la decisión tomada por los estamentos directivos del plantel implica una interferencia indebida en el ámbito de la intimidad y de la autodeterminación individual, fuera de ello conculca la igualdad, pues, según lo ha entendido la Corte, la educación contribuye a la realización material del derecho contemplado en el artículo 13 superior, por cuanto 'en la medida en que la persona tenga igualdad de oportunidades educativas, tendrá igualdad de oportunidades en la vida para efectos de su realización como persona”<sup>6</sup>*

<sup>4</sup> Corte Constitucional. sentencia T-404 del 2011. M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

<sup>5</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-624 de 1995. M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

<sup>6</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-290 de 1996. M.P. Dr. Jorge Arango Mejía.

Este derecho se vulnera cuando el Estado no garantiza a los estudiantes del colegio Instituto Tecnológico Laureano Gómez los mismos beneficios y posibilidades que otros estudiantes contemplan, por las desmejoras que el proyecto de reconstrucción de este colegio propicia, tales como: Falta de garantías de instalaciones adecuadas que garanticen los espacios en cuanto a baños, áreas recreativas y de deporte y la permanencia del servicio de restaurante, de acuerdo a la cantidad de estudiantes y a la calidad de servicios.

## DERECHO A LA RECREACIÓN

*“La jurisprudencia de esta Corte ha establecido que el derecho fundamental al deporte: (i) es indispensable para que el individuo desarrolle su vida dignamente; (ii) se relaciona con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la educación, a la libre asociación, a la salud y al trabajo; (iii) conlleva las obligaciones correlativas a cargo del Estado, de fomentar el deporte y velar porque su práctica se lleve a cabo de conformidad con principios legales y constitucionales; y (iv) se garantiza también a través de las organizaciones deportivas y recreativas, las cuales constituyen medios eficaces para la realización de los fines sociales y de los derechos constitucionales de las personas.”<sup>7</sup>*

Se vulnera este derecho al no especificar en el Plan de Contingencia si los lugares en los cuales se reubicarán los niños cuentan con espacios que permitan su recreación y desarrollo de actividades deportivas.

Se vulnera este derecho a los estudiantes de la planta B de la Institución, en virtud de la falta de garantías frente a la permanencia de un lugar en el cual desarrollen dichas actividades, al no contemplarse un estudio detallado en el Plan de Contingencia.

## DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

*“En cuanto a la alimentación escolar en particular, es importante resaltar que **esta garantía no sólo asegura el derecho de los estudiantes a tener una alimentación adecuada y a crecer en condiciones dignas, sino que contribuye a eliminar una de las barreras de acceso a la educación que con frecuencia se traduce en niveles preocupantes de deserción escolar.** Al respecto, la Encuesta de Deserción Nacional llevada a cabo por el Ministerio de Educación Nacional en el 2010 indicó que “cerca del 14,2% de los estudiantes de establecimientos oficiales que alguna vez abandonaron las aulas, lo hicieron por la falta de ayuda en alimentación escolar” Adicionalmente, es importante resaltar que si bien entre los años dos mil dos (2002) y dos mil doce (2012) los niveles de deserción escolar bajaron en términos generales, en las zonas rurales de algunos departamentos, incluyendo, la deserción fue mayor, especialmente respecto de grupos poblacionales particularmente vulnerables”.*

*Al ser considerados los niños y las niñas sujetos de especial protección constitucional, el Estado Colombiano tiene el deber de desplegar todas las conductas que sean necesarias para garantizar sus derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la alimentación, el cual es vital y necesario para su crecimiento y desarrollo.”<sup>8</sup>*

<sup>7</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-242 DEL 2016. M.P. Dr. Gloria Stella Ortiz Delgado.

<sup>8</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-155 DEL 2017. M.P. Dr. Alberto Rojas Ríos.

Se evidencia la vulneración de este derecho, dado que al reubicar a los estudiantes de la planta A de la institución no se garantiza que estos accedan a la alimentación escolar de forma adecuada mientras se reconstruye el restaurante y los estudiantes de la planta B prescindirán del servicio de este, en virtud, de la falta de estipulación de dichas condiciones en el Plan de Contingencia.

### PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada:

1) La suspensión de la reubicación de los estudiantes, hasta que no se garantice dicha reubicación, en condiciones dignas, gestionado de forma adecuada, teniendo en cuenta la totalidad de los estudiantes vulnerados, los establecimientos Educativos en los cuales serán reubicados (que cumplan las condiciones dispuestas por la ley y la constitución en cuanto a su estructura y capacidad en baños, salones, espacios recreativos y demás áreas), las condiciones en las cuales estos serán reubicados (evitando hacinamiento, garantizando los espacios para su recreación, actividad física, etc.), conservar el carácter de bachiller técnico tal y como se venía desarrollando, el mantenimiento de los restaurantes escolares (teniendo en cuenta su ubicación y calidad) y demás beneficios que los estudiantes percibían antes de su reubicación.

2) Que se me garantice la continuidad de todos los estudiantes, que en la actualidad estamos inscritos con cupo activo en el Colegio Instituto Técnico Distrital Laureano Gómez, una vez finalizada la reconstrucción del mismo.

### MEDIOS DE PRUEBA

1. El comunicado rectoral N°006 del 22 de octubre del 2017, en el cual se establece el Informe General de avances de la restitución de la planta física sede A y donde se estipulan las fases del proceso de restructuración del colegio Instituto Tecnológico Laureano Gómez y las fases que el Plan de Contingencia.

2. Documento de diagnóstico técnico que justifica técnicamente la propuesta de demolición y restitución del colegio, el cual se realizó el 27 de enero de 2017, evidenciando que se llevó a cabo la postulación sin previo estudio técnico, cuando DEBIÓ hacerse primero el diagnóstico técnico para luego proceder a la postulación de restitución.

A

## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

## NOTIFICACIONES

Las mías las recibiré en la secretaria de su Despacho y en la dirección de correo electrónico, tutela.clg2018@gmail.com

El Accionado en la en la Secretaria de Educación de Bogotá, Av. El Dorado #66-63, Bogotá, Cundinamarca, Teléfono: 3 24 10 00; y en el Ministerio de Educación, Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN.

Respetuosamente solicito señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez,

Firma Victor Zabala  
Nombre: Victor manuel zabala  
Documento: 1233909136  
Dirección: Nº 147a # 142-30  
Teléfono de contacto: 3165097802





# SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.

COLEGIO INSTITUTO TÉCNICO LAUREANO GÓMEZ  
Institución Educativa Distrital

Aprobación Oficial-Resolución No. 10-007 Nov.20 de 2008

DANE 11100100276 NIT. 800098523-1 CODIGO ICFES 053123

"Educación técnica y humana con proyección a la Comunidad para el progreso de nuestro país."



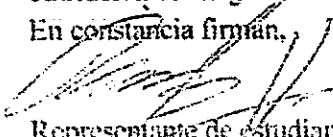
3 8

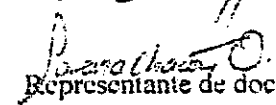
Bogotá, 8 de noviembre de 2017


En el marco de la asamblea permanente convocada por los estudiantes del Instituto Técnico Industrial Laureano Gómez, las partes en conciliación ACUERDAN:


1. Se ratifica el carácter **TÉCNICO INDUSTRIAL** de la institución en medio de la coyuntura que se generó por un documento emitido por la Dirección de construcciones escolares que fue causa de confusión y malestar dentro de la comunidad educativa. Esta aseveración es corregida mediante el oficio formulado por parte de la Dirección de Educación Media y Superior de la Secretaría de Educación del Distrito.
2. El Instituto Técnico Industrial Laureano Gómez mantiene sus dos JORNADAS COMPLETAS (mañana y tarde) como actualmente funcionan, ratificando la autonomía escolar de la que goza toda institución educativa en el marco del artículo 77 de la Ley 115 de 1994 y se aclara que no hay intención desde el gobierno escolar en participar en JORNADA ÚNICA.
3. Se retorna a clase a partir de mañana jueves 9 de noviembre.
4. Posterior a la firma del acta de acuerdo no habrá ninguna retaliación en contra de los convocantes, Asamblea de estudiantes.
5. Se acuerda establecer una mesa de trabajo permanente conformada por los distintos estamentos de la comunidad educativa de la institución, los representantes del nivel central y de la dirección local y los asesores participantes en los diálogos hasta la fecha, para continuar en la revisión del proceso de proyecto de restitución de la planta física de la sede A Instituto Técnico Industrial Laureano Gómez y las implicaciones que esto pueda generar, comprometiéndose a divulgar de manera directa los avances alcanzados. La mesa se instala el viernes 10 de noviembre a las 8 am en el Aula Virtual de la institución.
6. La mesa de negociación elaborará una estrategia de avance académico acordada por las partes.
7. La Secretaría de Educación del Distrito se compromete a entregar los documentos solicitados por la Asamblea de estudiantes el día viernes 10 de Noviembre.
8. Se solicita la presencia permanente de la Personería Local o la Personería delegada de educación como garante de los procesos.

En constancia firman,

  
Representante de estudiantes

  
Representante de docentes

  
Representante de estudiantes

  
Representante de docentes

Calle 90 A N° 95 D-56 Tel. 4345708 / 4339567 / 3043993526 ext. 101

BOGOTÁ  
**MEJOR**  
PARA TODOS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.

COLEGIO INSTITUTO TÉCNICO LAUREANO GOMEZ

Institución Educativa Distrital

Aprobación Oficial-Resolución No. 10-007 Nov.20 de 2008

DANE 11100100276 NIT. 800388623-1 CODIGO ICFES 063123

"Educación técnica y humana con proyección a la Comunidad para el progreso de nuestro país."



CONTINUACION ACUERDO ASAMBLEA REPRESENTANTES ESTUDIANTES

*[Signature]*  
Representante de padres

*[Signature]*  
Angela Sandoval Rico  
32019451  
Representante de padres

*[Signature]*  
Representante de Personería

*[Signature]*  
Representante de la SED JOHNNY PARRA

Alex Pacheco  
MIEMBRO LOCAL  
ASIS LONDA

*[Signature]*  
Representante de la SED

*[Signature]*  
Veedores estudiantiles

*[Signature]*  
Leon Sosa ANDES  
Cristian Medina  
Veedores estudiantiles

*[Signature]*  
Representante de la ADE

*[Signature]*  
Miguel A. Pardo  
C-1500

*[Signature]*  
Rector



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.

COLEGIO INSTITUTO TÉCNICO LAUREANO GOMEZ

Institución Educativa Distrital

Aprobación Oficial-Resolución No. 10-007 Nov. 20 de 2008

DANE 11100100276 NIT. 800098623-1 CODIGO ICFES 063123

"Educación técnica y humana con proyección a la Comunidad para el progreso de nuestro país."



### COMUNICADO RECTORAL No. 006 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2017

DE: **RECTORIA**  
PARA: **COMUNIDAD EDUCATIVA DEL INSTITUTO TECNICO LAUREANO GOMEZ.**  
Asunto: **Informe General de avances de la Restitución de la planta Física Sede A.**  
Fecha: **Octubre 22 de 2017**

Apreciada comunidad:

Somos partícipes de las transformaciones de la Institución en la medida que se garantice el ejercicio pleno del derecho a la Educación de los niños, niñas y jóvenes, actualmente en calidad de Estudiantes de este su Centro de Educación. A continuación las acciones adelantadas hasta el momento y avances en torno de la Restitución de la planta física de la sede A.

1. Los predios del Instituto pertenecen a la SED, que definió desde su creación el uso del suelo para desarrollar la actividad de Prestación del Servicio de Educación Técnica Formal, para los y las estudiantes, actualmente en tres especialidades:
  - a) Mecánica Industrial,
  - b) Electricidad y electrónica y
  - c) Diseño Arquitectónico.

**Precisión 1.** Es claro el compromiso de la Secretaria de Educación de mantener las tres especialidades anteriormente enunciadas que se visualiza en la inclusión en los planos de los quince talleres, dos aulas especializadas (software y gestión), tres (3) aulas para clases teóricas por especialidad, con que actualmente cuenta el plantel.

**Precisión 2.** Por ser construcción nueva la dotación será nueva y completa.

2. El proceso de postulación lo realizó la Secretaria de Educación de Bogotá, dando respuesta a la Convocatoria del Ministerio de Educación Nacional, en desarrollo del COMPES 3831 del 3 de Junio de 2015 cuyo contenido es público y lo puede consultar todo ciudadano, en su presentación inicial señala:

*"El presente documento contiene la estructura, alcance y características del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE) a 2018, y presenta la propuesta para la consecución, administración, priorización y seguimiento de los recursos necesarios para su puesta en marcha. Así mismo, somete a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social (COMPES) la declaración de importancia estratégica del Plan Nacional de Infraestructura Escolar (PNIE, por ser parte fundamental de la estrategia de implementación de la jornada única planteada en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 Todos por un nuevo País, cuyo principal reto para su implementación es el déficit de aulas a nivel nacional.*

*El periodo de ejecución de la política objeto de este documento culminará en el 2030, año en el que se estima que se habrán construido las 51.134 aulas necesarias para implementar la jornada única en el 100% del territorio nacional. Sin embargo, la meta del PNIE a 2018, a la cual se le apunta en este documento, es alcanzar por lo menos el 60% de su objetivo final, lo que se traduce en la construcción, ampliación o mejoramiento de 30.680 aulas. Estas obras se realizarán bajo estándares de construcción y arquitectónicos actualizados, y siguiendo las características que definidas para los colegios de jornada única, "Colegio 10". La estandarización es de vital importancia para el desarrollo del PNIE, dado que (i) garantizará que todas las aulas construidas o modificadas cumplan con los criterios de calidad definidos por el Ministerio de Educación Nacional para la correcta implementación de la jornada única; y (ii) mantendrá los proyectos dentro de los costos estimados." Documento COMPES 3831, CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL; REPÚBLICA DE COLOMBIA. Departamento Nacional de Planeación: Subdirección Sectorial, DDS, DIFP, OAJ. Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Versión aprobada. Bogotá, D.C. 03 de Junio de 2015.*

Ver: [http://www.siteal.ilpe.unesco.org/sites/default/files/col\\_infraestructura\\_educativa.pdf](http://www.siteal.ilpe.unesco.org/sites/default/files/col_infraestructura_educativa.pdf) y [https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-356180\\_recurso\\_11.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-356180_recurso_11.pdf).

Conforme a este documento, esta es una Política Educativa necesaria del orden Nacional para resolver la falta de colegios en el país, que cumplan con el mandato de la ley 115 de 1994 que en su artículo 85 ordena:

*"Artículo 85. El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única"*

Modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015:

**"ARTÍCULO 57. Jornadas en los establecimientos educativos. Modifíquese el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: "ARTÍCULO 85. Jornadas en los establecimientos educativos. El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día.**

**Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas.**

Las secretarías de educación implementarán los mecanismos para asegurar que los establecimientos educativos entreguen, dentro de sus informes periódicos de evaluación, la relación del total de horas efectivas desarrolladas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educación.

Excepcionalmente, cuando las limitaciones del servicio educativo impidan el desarrollo de la jornada única, podrán ofrecerse dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente ley.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno nacional y las entidades territoriales certificadas en educación, diseñarán planes para la implementación, de forma gradual, de la jornada única en un plazo que no supere al año 2025 en las zonas urbanas y el 2030 para las zonas rurales. En el proceso de diseño, las facultades de educación del país, las juntas de asociación de padres de familias y los docentes podrán ser consultados".

Bogotá es un Ente Territorial Certificado con déficit de 9.219 aulas, por lo que requiere participar de la convocatoria y postuló al Colegio el 17 de julio de 2015, junto a 23 predios para desarrollar 44 proyectos con todos los documentos exigidos en este momento.

**Precisión 3.** Estos documentos por ser públicos son de libre consulta a través del portal del Ministerio de Educación. <https://www.mineducacion.gov.co> en internet.

3. En el 2016 cuando se me asignó la rectoría del Colegio y se me informa por visita de la Dirección de Construcciones Escolares del proceso de Restitución del Colegio; Por iniciativa personal realice la revisión documental y requerimientos a las oficinas responsables: Dirección de Construcciones Escolares y Fondo para el Financiamiento de la Infraestructura Escolar (FFIE) del citado proceso, en cumplimiento de una de mis funciones de Rector.

**Precisión 4.** Se aclara que durante el año 2016 y 2017, no se inició ningún trámite en torno de: la postulación del colegio a jornada única, o la pérdida, la modificación o la alteración de las especialidades técnicas actuales, la modificación unilateral o viciada del Proyecto Educativo Institucional PEI, actualmente en revisión, se invita a la comunidad a seguir participando de este proceso.

El proceso de Restitución agota en términos globales las siguientes fases:

a) **La postulación:** como se dijo anteriormente resultó de la respuesta de la SED a la Convocatoria que hizo el MEN en 2014 y 2015. Cabe señalar que el colegio reúne todos los requisitos exigidos en: **la Guía de postulación de Predios y en la Guía de postulación de proyectos del Ministerio**, Documentos oficiales que se pueden consultar en la dirección:

- i. [http://www.mineducacion.gov.co/1621/articulos-347633\\_guia\\_postulacion\\_predios.pdf](http://www.mineducacion.gov.co/1621/articulos-347633_guia_postulacion_predios.pdf),
- ii. [http://www.mineducacion.gov.co/1621/articulos-347633\\_guia\\_postulacion\\_proyectos.pdf](http://www.mineducacion.gov.co/1621/articulos-347633_guia_postulacion_proyectos.pdf).

Con lo que se beneficiará a la comunidad con una infraestructura nueva y totalmente dotada, para el desarrollo de su PEI, el cual debe ser dinámico y dar respuesta a las necesidades de la comunidad.

b) **Diseño:** Actualmente en su fase final; con las siguientes acciones:

- iii. Presentación Contratista (Constructora Colpatria) a ITLG.
- iv. 1er. Levantamiento topográfico urbanístico y forestal.
- v. Presentación informal de primer diseño.
- vi. 2° Levantamiento topográfico urbanístico y forestal.
- vii. La socialización a la Comunidad en su orden: Órganos de Gobierno Escolar del Colegio (Rectoría, Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Padres, Consejo de Estudiantes, comunidad en general), Para lo cual se comisionó al Consejo Académico realizar el acompañamiento de la obra, según decisión del 9 de Septiembre de 2017 en reunión de: todos los docentes, representantes de padres de familia, representantes de estudiantes, representantes de la comunidad, funcionarios de Planeación del Ministerio, de la Secretaria de Educación, de la Dirección Local y el Rector, de 10:00 a.m. a 2:00 pm. Existe acta de reunión y con la firma de los asistentes.
- viii. La socialización al Consejo Académico y Directivo se realizó en septiembre 29 de 2017 en las instalaciones del Colegio Morisco; de 7:00 a 11:00 am. Existe acta respectiva con firma de asistentes.
- ix. La socialización a: El Consejo de Padres, El Consejo de Estudiantes y Comunidad en general será programada por el Consejo Académico, para lo cual este se reunió el 17 y 23 de octubre de 2017.

**Precisión 5.** Es evidente que en el diseño presentado en las socializaciones previas las recomendaciones, las exigencias propuestas por: los docentes, las áreas, expertos, entre otros... han sido tenidas en cuenta, ejemplo es que en la propuesta inicial, se habían planificado 5 talleres, hoy son 15 talleres que reúnen las condiciones actuales, se realizó el inventario de los árboles del colegio para su reubicación o restitución en caso de tala, el parqueadero de bicicletas será ampliado, espacios para el patio de Primaria... Ver 16 anotaciones del acta del 31 de agosto de 2017, efectuada en la oficina de la Dirección de Construcciones Escolares en el proceso de socialización a la Rectoría

Código	DCOB-003	Fecha	31/08/2017	Inicio	10:00 am	Fin	11:00am	Lugar	DCCEE
Proyecto	RESTITUCION COLEGIO LAUREANO GOMEZ					Asunto	SEGUIMIENTO AVANCE DE PROYECTO		
Asistentes	SE ANEXA LISTADO DE ASISTENCIA					Externos			
Fecha de Elaboración	31/08/2017	Elaborado por	ARQ. CAROLINA CAMARGO				Próxima Reunión	POR DEFINIR	

- c) **Demolición y Plan de contingencia.** Esta etapa está sujeta a la aprobación de los diseños finales por los órganos correspondientes (Curaduría Urbana), por cuanto no se puede definir el plan de contingencia final (el cual se debe establecer en compañía del Director Local de Engativá) hasta tanto no se tenga la licencia de construcción respectiva; por ello, se están estudiando las alternativas más viables que cumplan con las condiciones requeridas para la prestación del servicio educativo así: Se debe prever el plan de contingencia para 723 alumnos en 22 aulas, (población en la jornada máxima), con instalaciones para el funcionamiento de los talleres del área técnica según las mínimas condiciones presentes, garantizando reunir en una misma planta todo la población actual, garantizar rutas en caso que la sede queda distante de las instalaciones actuales,.....

**Precisión 6.** Las alternativas del plan de contingencia estudiadas hasta la fecha son:

- i. Edificación del Antiguo colegio Compartir – Bochica en el barrio Bolivia.
- ii. Edificación del antiguo colegio FE y Alegría en el barrio Garcés Navas.
- iii. Edificación del antiguo colegio Carlos Acosta en el barrio Quirigua, ahora del Colegio Minuto de Dios.
- iv. Para ubicar los talleres que no se puedan ubicar en laguna de estas opciones de está mirando las instalaciones del Colegio Don Bosco.

**Precisión 7.** En el año 2018 se inician clases normalmente en la sede A del Colegio, el inicio de la obra se proyecta para junio de 2018 aproximadamente.

- d) **Construcción.** Agotadas las fases anteriores se establecerá el cronograma de construcción para lo cual como se anotó anteriormente el Consejo Académico con el apoyo de padres, estudiantes y representantes de la comunidad deberán acompañar este proceso.

#### 4. Otras Precisiones:

- a. El proceso de contratación de la obra mediante Licitación Pública, es responsabilidad del Fondo para el Financiamiento de la Infraestructura Educativa FFIE. A continuación los enlaces donde se encuentran:
  - PROYECTO DE TÉRMINOS DE CONDICIONES CONTRACTUALES – INVITACIÓN ABIERTA No. FFIE 004DE 2016  
[https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-356624\\_recurso\\_1.pdf](https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-356624_recurso_1.pdf)
  - LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES DE CONTRATACIÓN DEFINITIVOS.  
[https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-356624\\_recurso\\_10.pdf](https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-356624_recurso_10.pdf)
  - Anexo 1. Anexo técnico.  
[https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-356624\\_recurso\\_3.pdf](https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-356624_recurso_3.pdf)
  - Anexo 4. Minuta de contrato  
[https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-356624\\_recurso\\_5.pdf](https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-356624_recurso_5.pdf)
- b. El compromiso de la secretaria de educación es garantizar el servicio educativo para los niños que se matriculen en la institución, en cumplimiento del mandato contenido en la ley 115 de 1994 y sus reglamentarios en materia de implementación e implantación de la Jornada Única.
  - Ley general de educación.  
[http://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-85906\\_archivo\\_pdf.pdf](http://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf)
  - Decreto reglamentario jornada única  
[https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-352626\\_recurso\\_1.pdf](https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-352626_recurso_1.pdf)  
[http://www.colombiaprende.edu.co/html/micrositios/1752/articles-356968\\_decreto\\_ju.pdf](http://www.colombiaprende.edu.co/html/micrositios/1752/articles-356968_decreto_ju.pdf)
- c. Anotaciones generales sobre los diseños que requieren respuesta desde la constructora:

Las siguientes son algunas consideraciones e interrogantes del proyecto de restitución del Colegio Instituto Técnico Laureano Gómez desde un enfoque netamente arquitectónico, sujetos de mejora sustancial del diseño para ser tenidos en cuenta antes de definir los diseños finales:

De La implantación del proyecto presentado no da respuesta a los inconvenientes que presenta en la actualidad la distribución de la volumetría del plantel, en relación con los límites a la ciudad, áreas verdes consolidadas, asoleación y vientos, entre otros:

1. Partiendo de analizar la ubicación del volumen de aulas que da cara al humedal y el límite del predio (barda o muro de cerramiento) queda un espacio residual que permite la evasión de clases al ser un área no controlada de manera directa. Ese muro de cerramiento en mención podría ser posible reevaluarse para que no genere una barrera contra la ciudad y **sea tratado como una solución arquitectónica que limite y de seguridad a la institución educativa sin convertir esa cara del colegio como el espacio de atrás y ser propicio para situaciones de inseguridad del barrio.**
2. Las áreas verdes de la propuesta arquitectónica no se identifican como áreas verdes consolidadas, en su lugar, parecen ser producto restante tras la ubicación de los edificios. En la reciente versión del anteproyecto arquitectónico donde aumenta el área con una zona verde ubicada entre los dos cuerpos volumétricos; esta no puede ser considerada como verde pues terminará siendo el paso obligado de toda la comunidad hacia las canchas. **Sería mucho más provechoso pensar que las áreas verdes sean consolidadas como espacios de esparcimiento que incluyan mobiliario urbano como bancas y mesas donde puedan sentarse los estudiantes a tomar onces, zona para ejercitarse o simplemente pasar la hora del descanso, como puede suceder en un parque público y no ser sólo zonas con pasto.** Adicionalmente, debiesen ser áreas que puedan ser usadas y de fácil acceso por ambas sedes, es decir, tanto para primaria como bachillerato.

3. Sin conocer los resultados que arroja el estudio bioclimático que requiere este tipo de proyectos, es inquietante ver que la volumetría propuesta tiene la misma orientación con la que actualmente contamos y que no es muy favorable al tener sol directo en algunas áreas de clase. **Se piensa entonces oportuno sugerir luz indirecta en casos donde se presente el problema y tratamiento de fachada como retrocesos, aleros, celosías y demás estrategias arquitectónicas pasivas que puedan evitar esos inconvenientes.** Sumado a lo anterior, se puede revisar si los amplios corredores entre aulas no se conviertan en puntos oscuros que requieran mantener el consumo permanente de luz artificial, al no ser suficiente las aperturas que tiene el volumen.
4. Al mantener la propuesta una implantación similar a la actual, es inevitable cuestionarse por la alta probabilidad que se presente el efecto de túnel de viento que sucede hoy día en el corredor de aulas técnicas, pues todo el viento que viene de oriente pasará por los dos cuerpos de edificios y la pérgola que los conecta. **Propuesta de mover volúmenes para mitigar el efecto túnel.**

Sobre el aspecto constructivo:

1. Es importante tener en cuenta que para la institución es relevante manifestar todos estos requerimientos en la fase del diseño. En ese caso, si en los corredores u otras áreas del proyecto, por ejemplo, en los "nichos" que hay **en los corredores de aulas se piensa que pueden ser utilizados para casilleros o bancas, es preciso que esto quede plasmado en la cartilla de detalles y sea incluido en el presupuesto**, para que en verdad sea destinado a ese fin y no termine como un área residual.
2. Sugerimos **revisar la pendiente de la cubierta del comedor que desagua sobre una canal que está vinculado con el volumen administrativo, para que ante una fuerte oleada de lluvias y taponamiento eventual de la bajante no sea motivo de filtración de agua por ese muro**. Complementando ese aspecto, es oportuno solicitar acceder a la cartilla de detalles del proyecto, en caso que ya este avanzando en ese aspecto la firma diseñadora o **socializar los materiales con los que se está especificando la totalidad del proyecto en mención**. Lo anterior con el ánimo de revisar y hacer énfasis en los materiales de las áreas más sensibles del diseño, como son los pisos (sobre todo en áreas técnicas y artísticas), recubrimientos acústicos de muros, cielorrasos, entre otros.

Cordialmente,

  
JOSE ARNULFO PULIDO ROJAS  
RECTOR